

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD DE MONTERIA
DE
CÓRDOBA.



R.-20.851

CÓRDOBA.—1862.

Imprenta y Lit. de don Fausto García Tena. S. Fernando 34.

R-1218



CAPITULO I.

De la sociedad.

ARTICULO 1.º

El objeto de esta Sociedad es el solaz y entretenimiento de sus socios por medio de la caza mayor.

ARTICULO 2.º

La administracion y representacion de la Sociedad estará á cargo de una junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vice presidente, un Director de campo, un Tesorero y un Secretario, elegidos ó reelegidos anualmente en junta general por mayoria en escrutinio secreto.

ARTICULO 3.º

Esta eleccion deberá recaer siempre en Monteros profesos.

ARTICULO 4.º

Las atribuciones del presidente son:

1.ª La representacion de la Sociedad en todos los actos exteriores á ella.

- 2.^a Convocar y presidir las juntas, dirigir las discusiones y decidir en caso de empate
- 3.^a Citar para las batidas de acuerdo con el Director de campo.
- 4.^a Autorizar los pagos.
- 5.^a Expedir las papeletas y autorizaciones según los artículos 32 y 40.

ARTICULO 5.º

Las atribuciones del Vice-presidente son las mismas por delegación del Presidente.

ARTICULO 6.º

Las atribuciones del Director de campo son:

- 1.^a La inspección inmediata sobre dependientes y perros.
- 2.^a La conservación de todo el material de montería.
- 3.^a La dirección exclusiva y absoluta de la batida, de la cual es jefe único.

ARTICULO 7.º

Las atribuciones del Tesorero son:

- 1.^a Efectuar las cobranzas acordadas en junta general.
- 2.^a Conservar los fondos.
- 3.^a Hacer los pagos con autorización del Presidente.

ARTICULO 8.º

Las atribuciones del Secretario son:

1.º Llevar el libro general de actas y el *Berrendo*. Ambos deberán ir firmados por el Presidente y Secretario.

2.º Llevar el alza y baja de los socios, cuyas notas pasará mensualmente á tesorería.

3.º Citar á junta según aviso de la presidencia.

ARTICULO 9.º

En caso de enfermedad ó ausencia de alguno de los señores Director de campo, Tesorero ó Secretario, los otros señores de la junta directiva nombrarán persona que haga sus veces.

Lo mismo se hará, si faltasen á la vez, presidente y Vice-presidente.

CAPITULO II.

De los socios.

ARTICULO 10.

El número de socios es ilimitado.

ARTICULO 11.

Cada socio pagará sesenta reales de entrada y trein-

ta mensuales como máximo, pudiendo disminuirse esta cuota á juicio de la Junta directiva.

ARTICULO 12.

Para la admision de nuevos socios deberán observarse las prescripciones siguientes:

1.^a El interesado solicitará la entrada por medio de un oficio dirigido al Presidente.

2.^a El Presidente dará cuenta en la primera junta general.

3.^a Se procederá por votacion secreta conforme á el artículo 26.

ARTICULO 13.

El socio que dejare de satisfacer una mensualidad, se considerará como extraño á la sociedad.

ARTICULO 14.

El socio que se ausentare por mas de tres meses, pagará pasados estos, la mitad de la cuota mensual.

ARTICULO 15.

El socio que por cualquier motivo dejare de pertenecer á la sociedad, si quisiere volver á ella deberá sujetarse á las mismas prescripciones del art. 12 y abonar de nuevo la cuota de entrada mas las cuotas que se hubieren repartido como mensuales y extraordinarias en el último trimestre vencido.

ARTICULO 16.

Cada socio tiene el derecho de presentar para cada montería á las personas que guste, conforme con el art. 40.

ARTICULO 17.

El socio presentado no está afecto al pago de cantidad alguna, y gozará, durante la batida, de todas las consideraciones de socio efectivo. (Véase el artículo 48.)

CAPITULO III.

De las juntas.

ARTICULO 18.

El poder superior reside en la Junta general y solo á ella compete:

1.º Decidir en definitiva toda clase de cuestiones relativas á el reglamento.

2.º La admision y espulsion de socios.

3.º El acuerdo de empréstitos ó recursos extraordinarios.

4.º La adquisicion ó aceptacion de terrenos y rescision de contratos.

ARTICULO 19.

Habr  una junta general ordinaria en cada uno de los dias siguientes:

5 de Enero.

5 de Abril.

5 de Julio.

5 de Octubre

ARTICULO 20.

En cada una de estas juntas generales la junta directiva presentar  una memoria sobre el estado de la Sociedad: propondr  las reformas que crea convenientes tanto en la organizacion como en la administracion y dem s ramos, y someter    la aprobacion las cuentas del trimestre vencido.

ARTICULO 21.

En la junta general del 5 de Octubre se verificar  la eleccion de la nueva junta directiva, la cual entrar    ejercer sus funciones el dia 4.º de Enero.

ARTICULO 22.

Adem s de estas juntas generales ordinarias, puede haber otras estraordinarias   juicio de la junta directiva. Para estas juntas deber  citarse con 24 horas de antelacion cuando menos.

ARTICULO 23.

La Junta directiva deberá ser convocada por Orden del Presidente, siempre que cualquiera de los socios que la componen lo considere oportuno.

ARTICULO 24.

En toda junta la sesion empezará diez minutos despues de la hora señalada en la citacion, y constituirá acuerdo la mayoria entre los presentes. Exceptúase solo el caso previsto en el art. 68.

ARTICULO 25.

El socio ó socios que estando en Córdoba no asistieren ó llegaren despues de empezada la sesion, pagarán el valor de las libras de dulce, que oidas sus excusas determinen los presentes, y este fondo se invertirá en el acto, ó se reservará para la primera batida, sin que pueda dedicarse á otro objeto.

ARTICULO 26.

En toda votacion deberá procederse por escrutinio secreto, y el acuerdo de la mayoria obliga à todos los socios mientras que pertenecieren á la Sociedad.

ARTICULO 27.

El numero y atribuciones de los dependientes, número de perros y material de monteria que debe existir, asi como los terrenos y cotos que deban ad-

quirirse, el rancho de campaña y la ración de vino que deba darse en las batidas, serán objetos de respectivos acuerdos en junta general.

ARTICULO 28.

Queda á cargo de la Junta directiva el nombramiento del personal.

ARTICULO 29.

La Junta directiva no podrá enagenar, permutar ni prestar nada de lo que pertenezca á la Sociedad, ni servirse ó disponer de los terrenos, perros ni material de montería fuera de los casos que señala el reglamento, sin previo acuerdo de la Junta general.

CAPITULO IV.

De los cotos.

ARTICULO 30.

La Sociedad podrá aceptar las donaciones de terrenos, derechos ó efectos que le hicieren sus propios socios, estipulando las condiciones en junta general.

ARTICULO 31.

Queda absolutamente prohibido á todo socio el montar separadamente de la Sociedad en cualquier terreno que esta haya adquirido por si, segun el artículo 18.

ARTICULO 32.

Cada socio podrá utilizar individualmente para si

y sus amigos en las épocas y bajo las prescripciones que la ley señala, la caza menor y pesca de los terrenos adquiridos por la Sociedad, pero deberá obtener para ello la autorización del Presidente.

ARTICULO 33.

Estas autorizaciones no deberán darse en los días en que el Director de campo haya dispuesto un registro ú ordenado una batida en aquellos mismos terrenos, ni en el tiempo de la veda.

ARTICULO 34.

Estas autorizaciones deben contener:

- 1.º El nombre del socio que la solicite.
- 2.º El número de escopetas que hayan de acompañarle.
- 3.º El nombre de los terrenos en que se proyecte cazar.
- 4.º La fecha del día que caduca. Este será siempre dentro de los 7 días siguientes á aquel en que se espide.

CAPITULO V.

De las batidas.

ARTICULO 35.

El Director de campo, gefe único y absoluto en las batidas, dispondrá los registros en los sitios y épocas que juzgue conveniente, dando de ello inmediato avi-

so al Presidente de la Sociedad. Tambien avisará al Presidente el resultado de estos registros.

ARTICULO 36.

El Director de campo avisará con un oficio á la presidencia el dia que crea oportuno para comenzar cada batida, la hora de salida, el punto de reunion para los monteros, el sitio ó sitios en que haya de pernoctarse, y el dia en que terminará la batida.

ARTICULO 37.

El Presidente, en aquel mismo dia, comunicará por papeleta á cada sócio la batida proyectada, el dia y la hora de salida, el punto de reunion y el dia que terminará la batida.

ARTICULO 38.

Al respaldo de estas papeletas cada sócio escribirá si piensa ó no asistir á aquella batida, y las personas que habrán de acompañarle, segun los articulos 40 y 42.

ARTICULO 39.

En el mismo dia un dependiente de la Sociedad pasará á domicilio, recogerá dichas papeletas y las entregará al Director de campo.

ARTICULO 40.

Si algun sócio quisiera invitar uno ó mas amigos á la batida, debe manifestarlo asi al Presidente de la So-

ciudad y este le facilitará el oportuno documento de presentación, dando de ello cuenta inmediatamente al Director de campo.

ARTICULO 41.

Cada socio queda responsable de la conducta de sus presentados.

ARTICULO 42.

Cada socio podrá llevar un criado y dos caballerías, avisándolo así en la papeleta de que habla el artículo 38.

ARTICULO 43.

Cuando la batida fuere de solo un día, cada socio cuidará de sus respectivas provisiones y del pienso de sus caballos.

ARTICULO 44.

El Director de campo cuidará de la oportuna salida de los batidores y perros y de su manutención; y cuando la batida fuese de más de un día, cuidará también del abastecimiento de monteros y criados y de la conducción de la paja para los caballos.

ARTICULO 45.

Desde la reunión en el punto de partida designado, todas las personas que componen la batida quedan sujetas á las prescripciones del Director de campo, el cual debe ser obedecido y auxiliado como único jefe.

ARTICULO 46.

Todas las mañanas, despues de el almuerzo y antes de empezar el ojeo, el Director de campo anunciará el *Ave Maria* que todos los monteros y dependientes rezarán á caballo y con la cabeza descubierta.

ARTICULO 47.

Queda absolutamente prohibido bajo la pena de espulsion en el acto:

1.º Dejar los mistos en las escopetas fuera del puesto ó paso designado á cada uno, aun cuando las escopetas tuvieren guarda-vidas.

2.º Encender lumbre, pasearse, hacer ruido, llamar los perros, colocar señates ó abandonar el puesto, sin previo aviso del Director ó ponedores.

ARTICULO 48.

El costo de cada batida será sufragado por los socios que asistan á ella, debiendo abonar cada uno además de su parte alicuota, la correspondiente á las personas que le acompañen y la mitad de la cuota por el criado si lo lleva.

ARTICULO 49.

Estas cuentas serán formalizadas y cobradas directamente por el Director de campo, el cual las presentará por trimestres á la junta general.

CAPITULO VI.

De las reses.

ARTICULO 50.

Toda res cobrada, debe considerarse como muerta por aquel que logró hierla primero. En caso de duda se nombrarán en el acto, por mayoría, tres personas entre las que formen la batida, las cuales decidirán y su fallo es inapelable.

ARTICULO 51.

La res cobrada pertenece á la sociedad, pero la cabeza, la piel y las estremidades son del matador.

Si fuese muerta por los perros la piel es del perrero y la cabeza del Presidente.

ARTICULO 52.

Si algun montero se considerase perjudicado por haber tirado otro una res fuera de tiro ó en su jurisdicción, podrá acusar al tirador ante el tribunal de que habla el art. 55, el cual impondrá una multa de dulces y vino al tirador, si resultase la acusacion fundada, ó al acusador si aquel resultare absuelto.

ARTICULO 53.

La conduccion de las reses y distribucion de la carne, queda á cargo de el Director de campo.

CAPITULO VII.

De las profesiones.

ARTICULO 54.

Cuando algun socio ó persona que le acompañe matare una res y no acreditare haber muerto otra en batida, y en la provincia de Córdoba; se sujetará á un consejo de monteria la primera vez que se pernocte en el campo.

ARTICULO 55.

El tribunal se compondrá del Director de campo y de dos socios profesos nombrados por mayoria.

ARTICULO 56.

El matador aparecerá atado y entre una guardia de batidores, ponedores, perreros, etc.

El tribunal nombrará acusador y el reo puede nombrar defensor ó defenderse por si mismo.

El tribunal pronunciará su fallo ya declarándolo reo é imponiéndole la pena correspondiente si la res no hubiere sido muerta en su jurisdicción y con arreglo á los usos de monteria, ó bien declarando al matador absuelto si la res fué muerta en toda regla.

ARTICULO 57.

En el primer caso, si encontrare un fiador montero profeso, se le dejará en libertad bajo promesa de cumplir la condena.

En el segundo, quedará desde luego libre, nombrará un padrino y tres testigos y se procederá á la ceremonia de la profesion ó se fijará dia para ella.

ARTICULO 58.

Para esta ceremonia formarán en dos filas monteros y dependientes armados: el matador, acompañado del padrino y los testigos, prestará el juramento de ordenanza en manos del Director de campo (1) el cual le entregará el cuchillo desnudo, el Padrino le ceñirá la canana, el Presidente de la Sociedad le entregará la escopeta, el matador despues arengará a los Monteros en verso ó prosa y será conducido en triunfo.

ARTICULO 59.

El nuevo Montero profeso pagará un tributo de dulce y vino para purificarse de la primera sangre, y el Presidente de la Sociedad expedirá á su favor el título correspondiente

ARTICULO 60.

Este título llevará las firmas del Presidente ó vicepresidente, del Director de Campo, del Secretario, del Padrino y de los tres testigos.

CAPITULO VIII.

De la vuelta de las batidas

ARTICULO 61.

Cuando el Director de Campo crea que debe ha-

(1) La fórmula de este juramento es discrecional. Debe hacerse con la mano puesta sobre un caracol, asegurando no trocar nunca sus armas de montero por las armas inofensivas de aquel animal.

cerse la entrada en Córdoba en triunfo, ningún socio podrá separarse de las filas sin justa causa, hasta llegar á casa del Presidente.

ARTICULO 62.

Para este caso habrá una bandera blanca que se colocará sobre la res de mayor importancia. El orden de entrada será el siguiente: 1.º Batidores — 2.º Ponedores y Perreros. — 3.º Reses muertas, cada una en una bestia de carga. — 4.º Junta Directiva y Monteros á caballo. — 5.º Criados y bagajes.

ARTICULO 63.

Si en la batida hubiere algun reo «artículo 56,» este entrará á caballo pero sin escopeta, detrás de la caballeria que conduzca la res que hubiere muerto, la cual se colocará con una bandera negra, detrás de la que conduzca la res de la bandera blanca. No podrá entrar como reo ningún montero ya profesado.

ARTICULO 64.

Cuando hubiere un nuevo profesado, «artículos 56 y 58,» la bandera de la res será encarnada, entrará con escopeta y lo acompañará á su izquierda el padrino.

ARTICULO 65.

Podrán hacerse disparos con polvora hasta la llegada á Córdoba. En la puerta los batidores dispararán sus trabucos y seguirán tocando el caracol hasta la casa del presidente.

CAPITULO IX.

Disposiciones generales.

ARTICULO 66.

Queda absolutamente prohibido la admision de só-

cios ó presentados para las batidas, de las personas menores de 20 años.

ARTICULO 67.

El socio que infringiere cualquier articulo de este reglamento y una vez advertido, no se apresurase á remediar su falta, será considerado como extraño á la Sociedad.

ARTICULO 68.

Para la reforma de cualquier articulo de este reglamento, se observarán las prescripciones siguientes:

1.º Deberá ser propuesta en junta general ordinaria por una tercera parte cuando menos de los socios existentes.

2.º En esta junta será discutida y no podrá ser votada hasta pasados ocho dias y en junta general extraordinaria.

3.º A esta junta deberá citarse con tres dias de antelacion y con expresion de causa.

4.º En ella se discutirá de nuevo y se votará por bolas blancas y negras.

5.º No se considerará tomada en cuenta la modificacion si no resulta aprobada por dos terceras partes cuando menos de los socios residentes en Córdoba el dia de la votacion.

ARTICULO 69.

Queda absolutamente prohibido la delegacion del voto y la representacion por segunda persona, aun cuando esta fuere socio, en cualquiera de los actos de esta sociedad.

ARTICULO 70.

Todo acuerdo de la Junta general consignado en actas, se considerará como artículo adicional de este reglamento.

Córdoba 30 de Julio de 1862.

El Presidente,

Conde de Torres Cabrera.

Andrés Lasso de la Vega.

SECRETARIO.

Lista de los socios que componen la Sociedad de Montería de Córdoba.

JUNTA DIRECTIVA.

PRESIDENTE.—Sr. Conde de Torres-Cabrera.

VICE-PRESIDENTE.—Sr. Marqués de las Escalonias.

DIRECTOR DE CAMPO.—Sr. D. José Alzate.

TESORERO.—Sr. D. Teodoro Martel.

SECRETARIO.—Sr. D. Andrés Lasso de la Vega.

(SEÑORES SOCIOS.

SRES. Cabezas (D. José)

Cabezas (D. Mariano.)

Calzadilla (D. José.)

Cruz y Luque (D. Francisco.)

Gadeo (D. Enrique.)

Garó (D. Rafael.)

Gomez (D. Rafael.)

Gutierrez de los Rios (D. Vicente.)

Melendez (D. Pedro Nolasco.)

Moñino (D. Antonio.)

Polyedo (D. Ventura.)

Suarez Alcayde (D. Francisco.)

Talleda (D. Francisco.)